



CUT: 62932-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0637-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 31 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Moquegua** e ingresado con **CUT N° 62932-2021**, presentado por Juana Yanet Vásquez Revilla; sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, la administrada mediante escrito de fecha de recepción 15-03-2021 la señora Juana Yanet Vásquez Revilla solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio con UC N° 40099, para tal efecto adjunta, entre otros:

- Copia de escritura Pública N° 79.

- Copia de escritura Pública N° 90.
- Copia de Partida Registral N° 11006799.
- Copia de DNI.
- Copias de Carta Poder.
- Copia de Recibo de Tarifa de Agua.
- Copia de Constancia de No Adeudo.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado anexa copia del testimonio de escritura de compraventa, b) Constancia de la Junta de Usuarios de Camaná, c) El pago de derecho de trámite.

Que, mediante Memorando N° 04115-2021-ANA-AAA.CO la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña dispone solicitar información complementaria:

“Aclarar porque en la constancia N° 010-2021-JUDR/MOQ, se menciona a la UC N° 40099 y en los documentos de titularidad se lee UC N° 00099. Los documentos deben tener correspondencia.”.

Que, así como la realización de verificación técnica, información que fue requerida con Carta Múltiple N° 0064- 2022-ANA-AAA CO ALA M; de la revisión del expediente se advierte que la administrada cumplió con dichas acciones.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición referida, emitiendo el Informe Técnico N° 072-2022-ANA-AAA.CO/JMPV basado en la verificación de campo, sustenta la viabilidad de la petición, indicando en su análisis:

- De acuerdo con Verificación Técnica realizada por la ALA, se constató la ubicación del predio con relación al bloque de riego (base de datos PROFODUA), así como por la imagen del acta de verificación se puede observar que el predio con UC 000099 y el predio 40099 son el mismo, y para efectos de identificación del predio se considerara el código dado en el Certificado Catastra.
- Se pudo constatar, que el predio 000099 se encuentra considerado en el bloque de riego Ilo con código PMOQ-50-B18 sin derecho formalizado, Comisión de Usuarios Ilo, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.
- La verificación de campo también permitió constatar que el predio cuenta con infraestructura de aprovechamiento, que se viene realizando la actividad agraria.
- Por lo que concluye procedente el pedido formulado por la administrada.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 098-2022-ANA-AAA.CO/MAOT, concluye que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, habiendo acreditado la propiedad respecto de los predios materia del presente procedimiento conforme se advirtió precedentemente, por lo que dicho pedido debe ser procedente. Además, conforme lo dispuesto en el artículo 118 del TUO señala: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Situación que se ha cumplido en el presente expediente con la presentación de la Carta Poder con lo cual se acredita la representatividad de la peticionante.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 150-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de JUANA YANET VASQUEZ REVILLA, JOSE ALVARO VASQUEZ REVILLA, TERESA JOSEFINA VASQUEZ REVILLA, RAMIRO OSWALDO VASQUEZ REVILLA, JORGE LUIS VASQUEZ REVILLA, conforme al contenido del Informe Técnico N° 072-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, y de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
VASQUEZ REVILLA JUANA YANET VASQUEZ REVILLA JOSE ALVARO VASQUEZ REVILLA TERESA JOSEFINA VASQUEZ REVILLA RAMIRO OSWALDO VASQUEZ REVILLA JORGE LUIS	04623730 04620162 04647723 04650650 04620304	000099	LA PAMPA DEL PIELAGO	0,7045	6340,60
Centroide del lugar de uso, UTM WGS 84		E 259757 - N 8050975			
UBICACION POLITICA		DATOS DE ASIGNACION DE AGUA			
Departamento	Moquegua	Bloque de Riego	Ilo	Código de bloque	PMOQ-50-B18
Provincia	Ilo	Fuente de Agua Nombre	Rio Moquegua y Rio Tambo	Tipo de fuente	Superficial
Distrito	El Algarrobal	Nombre bocatoma	El Algarrobal	Nombre Canal	El Algarrobal
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	Distrito de Riego Moquegua	Aprobación De Bloque	001-2005- ATDR.M/DRA.MOQ	Asignación en el Bloque	019-2005- ATDR.M/DRA.MOQ
Comisión de Usuarios	Ilo				

CUADRO N° 02: DESAGREGADO MENSUAL UC 000099:

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	6340,60
674,70	650,79	642,83	533,92	419,70	329,38	310,79	363,91	393,13	568,45	682,67	770,33	6340,60

ARTÍCULO 2º.- Los Titulares de la licencia quedan obligados a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57º de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que el ente instructor informe y evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador, en el caso que el administrado realice uso de agua sin la correspondiente autorización

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a los administrados y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/MAOT